

ORDENANZA N009-OCTUBRE 2015

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES DEL CATÓN PABLO SEXTO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

- Que**, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley 2001-52, publicada en el Registro Oficial No. 439, del día miércoles 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal;
- Que**, el núm. 4) del artículo 11 de la Constitución de la República, garantiza que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que**, el Art. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las autoridades así como funcionarios y empleados públicos, que actúen en virtud de una potestad estatal, únicamente deben hacer lo establecido en la ley, así como también establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el Art. 253 ibídem, establece que en cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular
- Que**, el Art. 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";
- Que**, es necesario normar la organización, funcionamiento y control del centro comercial, mercado, ferias libres y demás locales municipales destinados al servicio público del

Cantón Pablo Sexto, el cuidado y responsabilidad común de los comerciantes y usuarios de las actividades que desarrollen en las diferentes secciones, que son de servicio general y gratuito de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar o instalar objetos o negocios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 54 literal 1) determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados en sentido de "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, plazas de mercado y cementerios;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto es optimizar y operativizar la atención a los arrendatarios públicos y usuarios del mercado municipal;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece que los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetarán a las normas previstas en el reglamento que se dicte para el efecto;

Que, el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta al Instituto Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la ley;

Que, el Art. 8 de las Disposiciones que Regulan los Procedimientos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles, expedidas mediante Resolución INCOP N° 013-09, publicada en el Registro Oficial N° 557 de fecha 26 de marzo de 2009, que reforma la Resolución INCOP N° 026-09, publicada en el Registro Oficial N° 620 de fecha 25 de junio de 2009, establece que en los casos especiales para el arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se registrarán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad.

Que, es deber de la municipalidad brindar los servicios públicos de manera adecuada con calidad y calidez; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,
Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado, ferias libres del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Art. 2. Áreas comunes y cuidado.- Se considera como áreas comunes, aquellos espacios existentes al interior del mercado municipal, destinados para el uso público tales como pasillos, patios de comida, veredas, canchón cubierto y parqueaderos, espacios verdes, servicios higiénicos y otros; están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común de los arrendatarios, comerciantes y usuarios de las actividades que desarrollen en los diferentes locales del mercado, ferias libres; áreas que son de uso general y gratuito de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar o instalar objetos o negocios.

En cuanto al mantenimiento y uso de los servicios higiénicos del centro comercial, mercado, ferias libres del cantón Pablo Sexto, el responsable procederá con la mejor opción para realizar la limpieza de los mismos, observándose lo más favorable a los intereses sociales e institucionales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 3. Administración.- El mercado municipal de la ciudad de Pablo Sexto, como infraestructura de servicio público destinada a la venta o expendio de productos alimenticios y otras mercaderías será controlado por el señor comisario municipal con el apoyo de las policías municipales.

Son órganos de administración y control del mercado municipal:

1.- El Concejo Municipal.- Sus atribuciones y deberes se encuentran específicamente consagrados en el literal a), d) y e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para lo cual deberá establecer las normas para el mejoramiento y la administración del mercado municipal.

2.- El Alcalde o Alcaldesa.- Como primer personero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, velará por el cumplimiento de la presente ordenanza

3.- El señor comisario municipal.- Cumplirá las funciones y demás normativas que se consagren en esta ordenanza y más normas vigentes.

Art. 4.- Funciones del comisario municipal.-

1.- Coordinar y evaluar el funcionamiento y mantenimiento del mercado municipal,

2.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza, así como los reglamentos, resoluciones y acuerdos relacionados con el mercado municipal.

- 3.- Supervisar el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización y el aseo de los artículos de uso y consumo humano;
- 4.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el eficiente desempeño de sus funciones específicas;
- 5.- Conocer y resolver los reclamos de la ciudadanía, de los arrendatarios y de los usuarios de los servicios a su cargo;
- 6.- Coordinar con la Dirección de Servicios Corporativos, las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos del Mercado Municipal, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades;
- 7.- Participar en las sesiones de las comisiones del Concejo a las que sea convocado/a preparando la información y material solicitado;
- 8.- Remitir los informes necesarios y de manera oportuna al Alcalde o Alcaldesa y a otras, conforme los procedimientos institucionales;
- 9.- Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- 10.- La adopción de medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- 11.- Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado;
- 12.- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como los pesos, precios y calidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- 13.- Inspeccionar los puestos de comida y demás productos.
- 14.- Controlar que los servicios higiénicos cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias; y,
- 15.- Las demás que señalen los reglamentos, la presente ordenanza y demás normas conexas.

Art. 5. De la Policía Municipal.- Corresponde a los miembros de la Policía Municipal, desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Brindar seguridad al señor comisario municipal en el cumplimiento de la presente ordenanza;
- 2.- Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de pesas y medidas;
- 3.- Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de los vendedores ambulantes, alrededores del mercado, tiendas y lugares prohibidos de la ciudad;
- 4.- Dar el informe respectivo al funcionario competente sobre las violaciones a la presente ordenanza y a las disposiciones impartidas para la organización y funcionamiento del Mercado Municipal;

5.- Impedir el consumo de bebidas alcohólicas de alto grado, con excepción de bebidas típicas de la zona en consumo moderado, propia de la nacionalidad Shuar; y,

6.- Las demás que se establezca a través de esta ordenanza, reglamentos, resoluciones del Concejo Municipal, el Alcalde o la Alcaldesa.

Art. 6. Horario de funcionamiento.- El horario de funcionamiento del mercado municipal será desde las 05H00 am hasta las 22H00 pm., de lunes a domingo.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 7. Arrendamiento.- Los locales del mercado municipal, serán arrendados a personas interesadas, entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual. Por lo que deberán cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 13 de esta ordenanza.

Art.8.- Fijación de la tasa de uso de las instalaciones.- Para la fijación de los valores a cobrarse, se considerará aquellos factores o aspectos que se encuentren involucrados en el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado municipal y los que se identifiquen como tales en el estudio especial elaborado anualmente de manera coordinada entre Dirección de Planificación y Servicios Corporativos.

Art. 9.- De las tarifas, del sistema de recaudación.- Para la fijación de valores a cobrarse, se considerará aquellos factores o aspectos que se encuentren involucrados en el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado municipal y los que se identifiquen como tales en el estudio especial elaborado anualmente de manera coordinada entre Dirección de Planificación y Servicios Corporativos; y se fundamenta en el siguiente cuadro

Locales	Usos	Atención	Dimensión	Tarifa	
				MENSUAL	DIARIO
3	Venta de Comidas	Permanente	3,77 x 2,58	5.00 USD	
5	Venta de legumbres, frutas y productos	Permanente	1,70 x 2,60	5.00 USD	
2	Venta de legumbres, frutas y productos	Permanente	3,30 x 1,70	5.00 USD	

Art. 10.- Tasa por el uso de instalaciones.- El valor por el uso de las instalaciones del mercado municipal se realizará en la oficina de Recaudación Municipal, para lo cual la Dirección de Servicios Corporativos, será responsable de emitir los vales de recaudación, a ser utilizados por el señor comisario municipal.

Art. 11 Requisitos.- El/a adjudicatario/a del local, deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo el uso y funcionamiento del local, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde o la Alcaldesa del GADM de Pablo Sexto;
 - 2.- Documentos personales: Cédula de identidad y certificado de votación;
 - 3.- Ser ecuatoriano o ecuatoriana;
 - 4.- Tener mayor de 18 años, con las excepciones que la Ley contemple;
- Requisitos similares cumplirán para el caso de renovación de contratos de arrendamiento.

Art. 12. Locales vacantes.- El comisario municipal informará por escrito al Alcalde o Alcaldesa sobre la existencia de locales a ser arrendados, quien dispondrá colocar en partes visibles el anuncio de la existencia de puestos vacantes, con el propósito de que los interesados presenten la documentación pertinente para el arriendo

Art. 13. Permisos a los arrendatarios.- Cuando el arrendatario de un local, por causas debidamente justificadas deba ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a treinta días, el comisario municipal le concederá permiso requerido, debiendo dejar a la responsabilidad del/a delegado/a que fue registrado al momento de firmar el contrato. Si transcurrido este tiempo, no concurriere a su puesto de trabajo el local será declarado vacante y dará lugar a la terminación del contrato de arrendamiento, quedando en libertad la Municipalidad de arrendar a otra persona, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 14. De los locales abandonados.- Cuando un puesto de bienes no perecibles permaneciere cerrado o abandonado por un tiempo mayor a treinta (30) días sin que el arrendatario haya solicitado el permiso respectivo, dicho puesto será considerado disponible y en el caso de existir mercadería o enseres, la Comisaría Municipal con el apoyo de dos arrendatarios realizarán el alistamiento de dichos bienes o enseres, dejando constancia en una acta, y mantendrá bajo su responsabilidad por el lapso de sesenta días, tiempo dentro del cual podrá reclamar los bienes o enseres del arrendatario que será devuelta mediante una acta y previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad.

De no ser reclamado los bienes, enseres o mercadería no perecibles dentro del plazo indicado, El comisario municipal con autorización del Alcalde o Alcaldesa y previo el trámite previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, las rematará y sus valores serán depositados en la Tesorería Municipal, sin lugar a reclamo alguno. Por la custodia de los bienes del arrendatario se cobrará el 30% del valor del canon arrendaticio mensual respectivo.

En el caso de mercaderías perecibles constatado su deterioro, de manera inmediata será retirado y enviado al relleno sanitario, sin reclamo alguno, previa acta realizada por el Comisario Municipal.

Art. 15. Clasificación.- Los locales comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los eventuales en cerrados y abiertos. Los eventuales son los espacios destinados a comerciantes ocasionales y productores de la zona. También se clasifican los locales del mercado municipal en: patios de comida, locales de legumbres y frutas y de venta de productos de la zona.

El comisario municipal, para una mejor organización y control, dividirá en secciones, claramente diferenciadas, que serán identificadas y ubicadas en las partes más visibles.

Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona en los puestos eventuales ubicados en el mercado, deberán tener autorización del comisario municipal previo el pago establecido.

Art. 16.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Patios de comidas.- Son aquellos lugares que están destinados para la preparación y venta de productos alimenticios.

Está prohibido obstaculizar con cualquier objeto, las zonas destinadas para pasillos.

Art. 18.- Mobiliario.- El mobiliario ubicado en el patio de comidas deberá respetar el plano realizado por la Dirección de Planificación que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 19.- Locales de legumbres y frutas.- Los locales de legumbres y frutas estarán ubicados según el plano que realice la Dirección de Planificación, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 20.- Locales de venta de productos de la zona.- Serán ubicados según el plano realizado por la Dirección de Planificación y aprobado por el Concejo Municipal.

El comisario municipal, asignará a los productores y vendedores de productos de la zona, un puesto numerado el mismo que constará en el respectivo contrato.

Se prohíbe terminantemente a los comerciantes de productos de la zona, un puesto en el interior del mercado municipal, de manera provisional o definitiva.

Art. 21.- Obligatoriedad.- Todos los locales deberán tener obligatoriamente su identificación, según normas establecidas por la Dirección de Planificación.

Los comerciantes realizarán la limpieza del mobiliario e interior de los respectivos locales así como serán solidariamente responsables en caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común.

Art. 22. Control.- El Comisario Municipal mantendrá el control, vigilancia, inspección, información y sugerirá las medidas para el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del Mercado Municipal.

Art. 23. Seguridad.- Para la seguridad de los bienes municipales, arrendatarios y usuarios del mercado municipal será responsabilidad del GADMPS.

Art. 24. Terminación del contrato.- Además de las expresadas en la presente ordenanza, son causas de terminación del contrato de arrendamiento, las siguientes:

1.- Por ceder, traspasar o subarrendamiento de su local;

- 2.- Por acciones que desprestigien a la Municipalidad con conductas contrarias a la moral, la ética o las buenas costumbres, o responsable de conflictos personales que alteren el normal desenvolvimiento del Mercado Municipal;
- 3.- Por exhibir para la venta artículos en paredes exteriores, aceras y/o calzadas;
- 4.- Realizar juegos de azar;
- 5.- Por destinar el local arrendado a vivienda u otra actividad distinta a la convenida;
- 6.- Por la no operación del arrendatario principal o alterno debidamente autorizados;
- 7.- Consumir o permitir que se consuman bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en sus puestos de venta;
- 8.- Por muerte del arrendatario/a o discapacidad absoluta del mismo para atenderlo;
- 9.- Por no cuidar de la higiene, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el comisario municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 25.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a.- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b.- El derecho a organizarse libremente y elegir sus representantes;
- c.- Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de agua potable, energía eléctrica, colocación de basureros, baterías sanitarias, servicios higiénicos, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d.- Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas dictados por el Concejo Municipal a través del comisario municipal;
- e.- Denunciar ante el Alcalde o la Alcaldesa toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado que tengan que ver con actos contrarios a la ley;
- f.- Asegurarles el derecho a la defensa y el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra;
- g.- La custodia de los bienes y productos existentes en el mercado, fuera del horario habitual de atención al público;
- h.- A ser protegidos del comercio informal que se realice en las inmediaciones y alrededores del mercado municipal;

Art. 26.- Son obligaciones de los arrendatarios las siguientes:

- a.- Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, según los contratos respectivos;
- b.- Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales hayan sido autorizados;
- c.- Cuidar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d.- Informar al comisario municipal toda irregularidad que se presentare en el servicio del local arrendado, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas que el caso amerite;
- e.- Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f.- Usar pesas y medidas debidamente autorizadas;
- g.- Mantener visibles para el público los precios de los productos según el formato otorgado por el comisario municipal;
- h.- Brindar al público la debida cortesía, atención y buenas costumbres;

Umbral del volcán Sangay...

- i.- Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en la presente ordenanza;
- j.- Ingresar las mercaderías a través de los lugares y corredores habilitados para el efecto;
- k.- Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentos pertinentes;
- l.- Moderar el volumen de los bienes musicales instalados en el interior de sus locales;
- m.- Responder con los gastos que por daños, perjuicios y deterioros fueren causados en el local arrendado;
- n.- Informar al comisario municipal por lo menos con quince días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- o.- Cumplir estrictamente las normas de higiene; y,
- p.- Observar las demás disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Art. 27.- Prohibiciones: Entre las prohibiciones a los arrendatarios de puestos del Mercado Municipal, tenemos:

- a.- Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b.- Conservar temporalmente o en forma permanente explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del mercado;
- c.- Portar armas de todo tipo o mantenerlas en el local;
- d.- Usar pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- e.- Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- f.- Ocupar espacios mayores del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- g.- Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- h.- Mantener en los puestos niños en condiciones antihigiénicas;
- i.- Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en otro lugar de sus instalaciones;
- j.- Comercializar animales domésticos u otros en puestos no autorizados;
- k.- Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- l.- Atraer compradores con instalaciones y amplificaciones de sonido con volúmenes exagerados;
- m.- Producir fogatas dentro y fuera de las edificaciones del mercado;
- n.- Instalar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado municipal;
- o.- Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización del comisario municipal; y,
- p.- Las demás disposiciones que señalen las autoridades municipales.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 28.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en ésta ordenanza es la Comisaría Municipal, para lo cual de oficio o previa denuncia de cualquier persona o por informe de la Policía Municipal, iniciará con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de



Umbral del volcán Sangay...

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en lo aplicable en concordancia con la normativa conexas existente a la fecha de la infracción y las señaladas en la presente ordenanza.

Art. 29.- Decomiso de la mercadería.- El decomiso de la mercadería se procede en los siguientes casos:

- a.- Si la mercadería se encuentran en estado de deterioro, descomposición o caducadas;
- b.- Cuando provenga de robo o hurto debidamente comprobados; y,
- c.- Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados.

La mercadería decomisada será destruida o incinerada o si se encuentra en buena condición, serán entregados en un plazo de 48 horas previa comunicación por los altos parlantes del Gobierno Municipal y/o a la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, previa la suscripción de una acta de entrega-recepción o del recibido correspondiente con fines sociales en caso de no haber reclamo alguno del afectado.

Art. 30.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación del respectivo contrato en forma unilateral conforme a sus cláusulas.

Art. 31.- Las personas que se dediquen al comercio sin previa autorización o registro respectivo serán sancionadas de 10% al 50% de un salario mínimos vital general vigente del trabajador en general de acuerdo a las circunstancias que incurra la infracción, determinado por el comisario municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y demás entidades públicas o privadas, podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos varios y otras actividades, que se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Dirección de Planificación.

Las ferias libres serán organizadas bajo la responsabilidad del departamento correspondiente, previa autorización del Concejo Municipal. Para el efecto se procederá a extender el permiso o carnet y se organizará en base a sesiones por tipo de venta.

Art. 33. Prohibiciones.- Además, está terminantemente prohibido a los vendedores de las ferias libres obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillos de circulación estipulados en el plano aprobado para el efecto; está prohibido demostrar modales y lenguaje inapropiado en la atención al público; y depositar la basura fuera de los recipientes colocados por la Municipalidad.

Art. 34. Tasa por ocupación de espacio.- Los valores se establecerán de acuerdo al objetivo del proyecto, a excepción de las ferias libres con fines sociales.

Art. 35. Limpieza del recinto de ferias.- Inmediatamente luego de cumplido el horario de las ferias libres, los comerciantes en forma individual procederán a la limpieza y retiro de los



Umbral del volcán Sangay...

Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador

Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

desechos acumulados en el recinto ferial, clasificando conforme la ordenanza establecido por el GAD Municipal. Para el efecto la Comisaría Municipal dictará las medidas pertinentes.

Art. 36.- Las ferias libres contarán con la debida autorización del GAD Municipal y tendrán su propia reglamentación.

Art. 37.- Faltas.- Se consideran como faltas que cometan los arrendatarios de los locales de las ferias libres, las siguientes:

- a.- No cuidar de la conservación y la buena presentación de los puestos;
- b.- No disponer de recipientes para la recolección de residuos;
- c.- No acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- d.- No permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- e.- No moderar el volumen de los bienes musicales instalados en el interior de sus locales;
- f.- Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- g.- Mantener en el puesto o portar armas de todo tipo; y,
- h.- Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres.

Art. 38.- Los arrendatarios de locales en las ferias libres que incumplan las normas legalmente dictadas en el artículo 43, no se le concederán la autorización respectiva para un próximo evento.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, de manera inmediata informará a la población el número de locales a ser arrendados en el mercado municipal, los servicios que se van a brindar y los cánones de arrendamiento establecidos en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Queda prohibida la venta ambulante de productos de primera necesidad dentro del área urbana del cantón los días sábados y domingos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

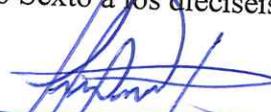
PRIMERA.- Todos los bienes inmuebles a rentarse en lo posterior a la aprobación de la presente ordenanza estarán sujetos al informe técnico del Departamento de Planificación territorial e institucional y Departamento de servicios corporativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongán al contenido de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los dieciséis días del mes de octubre del año 2015.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

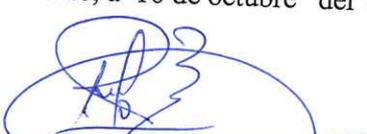


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas ocho de octubre y el dieciséis de octubre del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 16 de octubre del año dos mil quince.

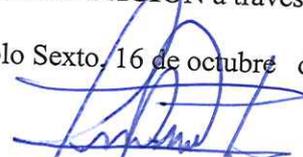


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

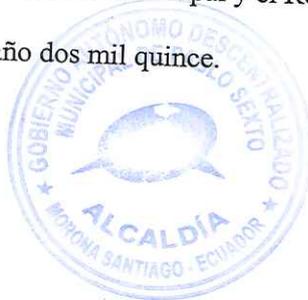


De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 16 de octubre del año dos mil quince.

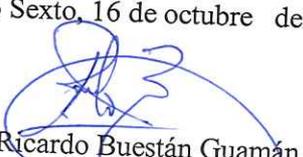


Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la precedente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los dieciséis de octubre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.-

Pablo Sexto, 16 de octubre del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



REFORMA N° 003-ABRIL 2016
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PABLO SEXTO

Considerando

Que, el Art. 322 determina que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado municipal y ferias libres del cantón pablo sexto, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 08 y 16 de octubre del año dos mil quince respectivamente, en la que resolvió aprobar, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad social y económica actual, razón por la cual, se vuelve imprescindible la Reforma del cuerpo normativo que se ajuste a las circunstancias reales, así como también a la normativa legal y constitucional vigente;

Que, es necesario que el mercado municipal, sea utilizado para expender productos del medio como también de las diferentes regiones del país.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del COOTAD:

EXPIDE: LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”.

Art 1.- En el Art. 4. Numeral 13.- Después de las palabras “comidas y”..., agréguese las palabras demás productos,

Art 2.- Sustitúyase el Art. 6.- Horario de funcionamiento.- por: desde las 05H00 am, hasta las 22H00 pm., de lunes a domingo.

Art. 3.- Deróguese los artículos 8 y 9.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 10.- por: Fijación de la tasa de uso de las instalaciones.- Para la fijación de los valores a cobrarse, se considerará aquellos factores o aspectos que se encuentren involucrados en el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración del mercado municipal

y los que se identifiquen como tales en el estudio especial elaborado anualmente de manera coordinada entre Dirección de Planificación y Servicios Corporativos.

Art. 5.- En el Art. 11.- suprimase las filas denominadas: Módulos y Casetas, y refórmese los valores de las tarifas mensuales de los locales por cinco (5) Dólares Americanos mensuales, como se expresa en el siguiente cuadro:

Locales	Usos	Atención	Dimensión	Tarifa	
				MENSUAL	DIARIO
3	Venta de Comidas	Permanente	3,77 x 2,58	5,00	
5	Venta de legumbres, frutas y productos	Permanente	1,70 x 2,60	5,00	
2	Venta de legumbres, frutas y productos	Permanente	3,30 x 1,70	5.00	

Art. 6.- Sustitúyase el Art 12.- por el siguiente: **Tasa** por uso de las instalaciones.- El valor por el uso de las instalaciones del mercado municipal se realizará en la oficina de recaudación Municipal, para lo cual la Dirección de Servicios Corporativos, será responsable de emitir los vales de recaudación, a ser utilizados por el señor Comisario Municipal.

Art. 7.- Suprimase los numerales: 5, 6, 7, 8, 9. del Art.- 13.

Art. 8.- Suprimase del Art. 14.- la siguiente expresión: "... siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta ordenanza y dentro del plazo que establezca el comisario municipal".

Art. 9.- Deróguese el Art. 15 y 16.

Art. 10.- Suprimase el inciso segundo del Art. 24.-; en el inciso tercero a continuación de la palabra puesto, reemplácese por: "... en el mercado municipal de manera provisional o definitiva..."; y, suprimase el inciso cuarto de este mismo artículo.

Art. 11.- Suprimase el numeral 1.- del Art.- 28.

Art. 12. - Deróguese el Art. 29.

Art. 13.- Deróguese los numerales h, j, k, q del Art.- 31.

Art 14. - Deróguese el Art. 34

Art. 15. - Agréguese una Disposición Final Segunda que diga: queda prohibida la venta ambulante, de productos de primera necesidad, dentro del área urbana del cantón los días sábados y domingos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los 08 días del mes de abril del año 2016.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: que la precedente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas primero y ocho de abril del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 08 de abril del año dos mil dieciséis

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.
Pablo Sexto, 08 de abril del año dos mil dieciséis.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**
Pablo Sexto, 08 de abril del dos mil dieciséis

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO